

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000151

Callao, 15 de noviembre del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 15 de noviembre del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

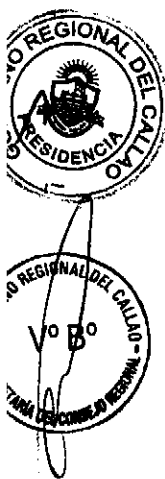
La Carta N° 2045-2013-GG de la Gerencia General de SEDAPAL dirigidas al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 908-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 132-2013-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 2021-2013-GRC/GAJ y el Informe N° 2120-2013-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 089-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero de 2012, se aprobó el Dictamen N° 011-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, a fin de que se proceda a la realización de la independización de las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo 02 del Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, a efectos de que se atienda la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado realizado por la empresa SEDAPAL; esto a razón de que sean destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec Distrito de Ventanilla", como parte del Programa "Agua para Todos";

Que, mediante Carta N° 2045-2013-GG del 31 de octubre de 2013, la Gerente General de la empresa SEDAPAL, informa que la recurrente es un empresa estatal de derecho privado, y que en atención a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, no estaría comprendida dentro de los alcances de la misma, por lo que corresponde otorgar la Cesión en Uso, conforme lo dispone el Artículo 107° del Reglamento de la Ley No 29131, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y no la Afectación en uso de las áreas solicitadas para la ubicación de las estructuras proyectadas, solicitando por ello que los predios independizados contemplados en el Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 se tenga por entendido que sea mediante la figura de Cesión en Uso;

Que, el numeral 2.1 de la Directiva N° 005-2011/SBN aprobado por Resolución N° 050-2011/SBN, Directiva que regula los procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio publico, establece que "la afectación en uso se



inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema ante la entidad propietaria del bien (...)”;

Que, de lo señalado, debemos precisar que en virtud de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 29151, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales en cuanto administran o disponen de bienes estatales son las siguientes:

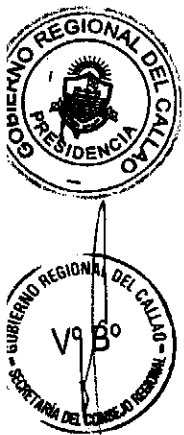
- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales y sus empresas.
- Las empresas estatales de derecho público.
- No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado”.

Que, siendo SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado, que no forma parte de las entidades integrantes del Sistema, no resultaría bajo esos términos la procedencia de una afectación en uso; sin embargo es necesario señalar que la norma también prevé otros actos que permita su adecuación a fin de realizarse el objetivo perseguido, es decir la ejecución del proyecto citado en los párrafos precedentes; acto de administración por el cual el Reglamento de la Ley Nº 29151 y sus modificatorias, establece como figura el de la Cesión en Uso, regulado en el Artículo 107º, que prescribe *“Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”*;

Que, correspondería la aplicación de la Cesión en Uso contemplado en el Reglamento de la Ley Nº 29151, debiendo el área responsable considerar lo demás que contemple la norma, en estricta observancia de las disposiciones que contenga y en mérito de ser la unidad responsable de los actos de disposición y administración de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao; siendo ello así y teniendo que el citado proyecto tendría una naturaleza a perpetuidad, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial determinar el plazo de la cesión en uso a favor de SEDAPAL, actuación que debe ser reflejada en la resolución que aprueba el acto de administración correspondiente, pudiendo ser viable por el plazo máximo que establece la norma;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 2021-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta viable se modifique el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000014 del 26 de enero de 2012, en el extremo de que sea atendido el pedido de SEDAPAL, bajo la modalidad de Cesión en Uso; previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, correspondiéndole a la Oficina de Gestión Patrimonial determinar el plazo de la cesión en uso a favor de SEDAPAL;

Que, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Informe Nº 908-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP recomienda en observancia de lo opinado por la Gerencia de Asesoría



Jurídica, proponer al Gerente General Regional impulsar, de considerarlo pertinente y previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión del Acuerdo del Consejo Regional modificatorio del Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero del 2012, a fin de:

“Modificar el Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero del 2012, en el extremo que el pedido de empresa SEDAPAL Sociedad Anónima – Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima; que se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec – Distrito de Ventanilla”, el mismo que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 asentamientos humanos de Pachacutec – Ventanilla, Callao; sea atendido bajo la modalidad de cesión en uso, por un plazo de 10 años”.

Que, de acuerdo con el Informe N° 2120-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente el plazo propuesto por la Oficina de Gestión Patrimonial por encontrarse dentro del marco legal correspondiente, por lo que se deberá gestionar ante el Consejo Regional la modificación del Acuerdo del Consejo Regional citado;

Que, por Dictamen N° 089-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, apruebe se modifique el numeral 1. del Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero del 2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aprobar el Dictamen N° 011 – 2012 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, procédase a la realización de la independización de las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo N° 02 del Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, a fin de atender la solicitud de cesión en uso realizado por la Empresa SEDAPAL Sociedad Anónima-Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima como parte del Programa Agua para Todos, por un plazo que no podrá exceder de 10 años, la misma que se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-distrito de Ventanilla”, el mismo que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 Asentamientos Humanos de Pachacutec-Ventanilla, Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.”

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 089 – 2013 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, modifíquese el numeral 1. del Acuerdo del Consejo N° 000014 del 26 de enero del 2012, permaneciendo vigente lo demás que contiene, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Aprobar el Dictamen N° 011 – 2012 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, procédase a la realización de la independización de las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo N° 02 del Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, el

mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, a fin de atender la solicitud de cesión en uso realizado por la empresa SEDAPAL Sociedad Anónima-Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima como parte del Programa Agua para Todos, por un plazo que no podrá exceder de 10 años, la misma que se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-distrito de Veñanilla", que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 Asentamientos Humanos de Pachacutec-Ventanilla, Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma."

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE